

Expediente: **5903/26**

Carátula: **RUSSO GLADYS YOLANDA C/ RODRIGUEZ ELVIRA AGUSTINA S/ PROCESO ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CON FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **RODRIGUEZ, ELVIRA AGUSTINA-DEMANDADO/A**

27183662657 - **RUSSO, Gladys Yolanda-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 5903/26



H102316362255

JUICIO: RUSSO GLADYS YOLANDA S/ PROCESO VOLUNTARIO (RESIDUAL) EXPTE N° 5546/26

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 25 de AGOSTO DE 2026

Y VISTO Proveyendo la presentación ESCRITOS INGRESADOS WEB - DEMANDA - PRESENTADO POR: WELBOURN, BERTA HELGA .

Atento a la conexidad denunciada por la presentante, se constata que por ante la Oficina de Gestión Asociada Civil en Sucesiones N° 1 tramitan los autos caratulados "RUSSO BALTAZAR - RODRIGUEZ ELVIRA AGUSTINA C/ S/ SUCESION", EXPTE N° 1375/11.

De los términos de la demanda se desprende que la peticionante solicita la "declaración judicial del carácter propio de un bien inmueble por subrogacion real, inversión y/o reinversión de bienes propios respecto de la particion indivisa correspondiente a su madre Elvira Agustina Rodriguez". El inmueble, cuya declaración de bien propio requiere,formaría parte del acervo hereditario de los causantes de la sucesión antes referida. El principio general de fuero de atracción de los juicios sucesorios, contemplado en el Código Civil y Comercial de la Nación (Art. 2336), establece que el juez del juicio sucesorio es competente para conocer en las acciones relativas a la reforma y nulidad de la partición, a los supuestos de división de la herencia, a las garantías entre los coherederos y a las que cuestionen la validez del testamento, extendiéndose asimismo a las demandas relativas a los bienes integrantes de la masa indivisa y a las cargas de la sucesión antes de la partición.

Por ello al tratarse de una controversia vinculada directamente con la administración, disposición o titularidad de un bien que integra la masa hereditaria indivisa sin partición aún ejecutada, procede la consolidación de la competencia en el magistrado que entiende en el proceso universal, a fin de evitar sentencias contradictorias y resguardar la unidad del haber sucesorio y la igualdad de los herederos o acreedores.

RESUELVO:

- I.** Atento lo dispuesto por los arts. 101, 102 del C.P.C.T y 2336 del Código Civil y Comercial de la Nación, DECLÁRASE la incompetencia de éste Juzgado de la IV° Nominación para seguir entendiendo en la presente causa.
- II.** En consecuencia, remítanse los presentes autos a la Oficina de Gestión Asociada Civil en Sucesiones N° 1 por intermedio de mesa de entrada civil.
- III.** A lo demás, resérvese para ser proveído por el Sr. Magistrado que entenderá en la causa. ALF . 1731/23.

DR JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/44a0cf50-9ffa-11f1-aaaf-83e8ae74bb68>